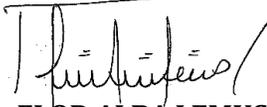


Radicado: #540994089001-2023-00070-00.  
Demandante: María Estela Monsalve Colmenares y Otros.  
Causantes: Florelia Colmenares Ureña y Rito Antonio Monsalve.  
Proceso: Liquidatorio -Sucesión Doble e Intestada-

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que transcurrió el término de cinco (5) días de traslado del trabajo de partición presentado por el Dr. LUIS FRANCISCO ABR LACRUZ, según proveído de fecha 20 de marzo de 2024, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción. PROVEA

Bochalema, 23 de abril de 2024

  
**FLOR ALBA LEMUS**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**Bochalema (N. de S.) abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).**

**Ref.:** Radicado: #540994089001-2023-00070-00.  
Demandante: María Estela Monsalve Colmenares y Otros.  
Causantes: Florelia Colmenares Ureña y Rito Antonio Monsalve.  
Proceso: Liquidatorio -Sucesión Doble e Intestada-

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN, dentro de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, radicada bajo el # 540994089001-2013-616, de los causantes FLORELIA COLMENARES UREÑA (Q.E.P.D.) y RITO ANTONIO MOLSALVE (Q.E.P.D.), instaurada mediante apoderado judicial por MARIA ESTELA MONSALVE COLMENARES, GLORIA MONSALVE COLMENARES y RITO ANTONIO MONSALVE COLMENARES, previos lo siguiente,

**1. ACTUACIÓN PROCESAL.**

1. Presentan demanda a través de apoderado los señores MARIA ESTELA MONSALVE COLMENARES, GLORIA MONSALVE COLMENARES y RITO ANTONIO MONSALVE COLMENARES, en calidad de hijos de los causantes FLORELIA COLMENARES UREÑA (Q.E.P.D.), fallecida el día 27 de diciembre de 2014 y RITO ANTONIO MOLSALVE (Q.E.P.D.), fallecido el día 1° de enero de 2017, solicitando la apertura del trámite de liquidación de la sucesión de ellos, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Bochalema (N.S.)<sup>1</sup>.
2. Mediante proveído de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta Unidad Judicial avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes FLORELIA COLMENARES UREÑA

<sup>1</sup> Fl. 1-49. Documento 2. Expediente Digital.

(Q.E.P.D.) y RITO ANTONIO MOLSALVE (Q.E.P.D.), providencia en la cual se reconoció a los señores MARIA ESTELA MONSALVE COLMENARES, GLORIA MONSALVE COLMENARES y RITO ANTONIO MONSALVE COLMENARES, en calidad de hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario<sup>2</sup>.

3. Mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2023, se señala el día 27 de septiembre de 2023, para llevar a cabo Audiencia de Inventarios y Avalúos<sup>3</sup>.
4. La aludida diligencia se llevó a cabo el día 27 de septiembre de 2023, siendo aprobados los inventarios y avalúos presentados. Seguidamente se procedió a designar como Partidor al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, de conformidad con el poder especial otorgado por los herederos. Se le concede un término de 20 días para que presente el respectivo trabajo de Partición y Adjudicación<sup>4</sup>.
5. El 25 de octubre de 2023, se recibe por parte de los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANAMARIA COLMENARES COTE Y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, solicitud para ser reconocidos como herederos de los causantes, en calidad de hijos de RAMIRO COLMENARES (Q.E.P.D.)<sup>5</sup>.
6. Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se requiere a los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, para que alleguen el Registro Civil de Nacimiento del señor RAMIRO COLMENARES (Q.E.P.D.), para demostrar el parentesco para con los causantes en el presente trámite mortuario<sup>6</sup>.
7. En auto calendado dieciocho (18) de diciembre de 2023, se reconoció como herederos a los señores EDER RAMIRO COLMENARES COTE, LEIDY ANA MARIA COLMENARES COTE y DENNIS MILENA COLMENARES COTE, en representación de RAMIRO COLMENARES (Q.E.P.D.), hijo de la causante FLORELIA COLMENARES UREÑA (Q.E.P.D.), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. De conformidad con el Artículo 491 del C. G. P., se requirió al Doctor Luis Francisco Arb Lacruz, para que ajustara la partición, incluyendo los herederos acá reconocidos, para lo cual se le confirió un término de quince (15) días<sup>7</sup>.
8. Mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, se concedió una prórroga por quince (15) días al precitado togado para presentar el trabajo de partición<sup>8</sup>.
9. Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado veinte (20) de marzo de la vigencia 2024, a los interesados por el término de cinco (5) días, lapso dentro del cual no se presentó ninguna clase de objeción<sup>9</sup>.

## **2. CONSIDERACIONES.**

Del trámite liquidatorio de sucesión, adelantado por esta Sede Judicial, no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado; así mismo, de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley

---

<sup>2</sup> Fl. 1-2. Documento 4. Expediente Digital.

<sup>3</sup> Fl. 1. Documento 12. Expediente Digital.

<sup>4</sup> Fl. 1-2. Documento 16. Expediente Digital.

<sup>5</sup> Fl. 1-27. Documento 19. Expediente Digital.

<sup>6</sup> Fl. 1-3. Documento 21. Expediente Digital.

<sup>7</sup> Fl. 1. Documento 26. Expediente Digital.

<sup>8</sup> Fl. 1. Documento 32. Expediente Digital.

<sup>9</sup> Fl. 1. Documento 35. Expediente Digital.

sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (Artículo 611 Numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N.S.), así como la protocolización del expediente en la Notaría del Círculo que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición, se dispondrá en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso liquidatorio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **FLORELIA COLMENARES UREÑA (Q.E.P.D.)**, fallecida el día 27 de diciembre de 2014 y **RITO ANTONIO MOLSALVE (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 1° de enero de 2017, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Bochalema (N.S.).

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N.S.).

**TERCERO: PROTOCOLICESE** el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**



**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Gomez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a2e42ccd6fb32f1468d4d8c96723f3823bef90a0be79522a719433dd1ec3a**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**